



Clase de proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS A CONTINUACION DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Patricia Albarracín Bernal en representación de Daniela Gómez Albarracín
Demandado	Diego Salomón Gómez Beltrán
Radicación	50001 31 10 003 2016 00324 00
Asunto	Indicar canales virtuales
Fecha de la providencia	Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

* Revisadas las presentes diligencias se observa que **Daniela Gómez Albarracín** a la fecha es mayor de edad y por ende, la demandante Patricia Albarracín Bernal pierde legitimación para continuar representándolo, advertir que debe acudir al proceso directamente y a través de apoderado que la represente, cuyo poder debe reunir los requisitos contemplados en el Decreto 860 de 2020, haciéndolo llegar al correo institucional fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

*No obstante hágasele saber al abogado Juan Berley Leal Bernal, al correo **abogadoleal@hotmail.com**; apoderado judicial de Patricia Albarracín Bernal los canales con los que cuenta el Juzgado para la revisión del expediente y verificar las decisiones tomadas, entre las cuales se encuentra la del 1º de abril de 2019, donde se libra orden de pago contra el demandado Diego Salomón Gómez.

Requerir a las partes, para que anuncien los canales digitales donde han de recibir notificaciones y comunicaciones, lo mismo que sus apoderados como lo exige el Decreto 806 de 2020.

Privilegiar para las notificaciones y comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 79 del 15/12/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria